

## JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO Carrera 6 No.61-44 Piso 3 Oficina 308 Edificio Elite Montería – Córdoba

adm07mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, Córdoba, veintiséis (26) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:

ACCIÓN DE TUTELA

Radicado:

23 001 33 33 007 2019 0022600

Demandante:

FEDERICO ENRIQUE MOLINA ALVAREZ

Demandado:

NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A.

## AUTO INTERLOCUTORIO

El señor FEDERICO ANTONIO ALVAREZ en calidad de agente oficioso de su hermano LUIS ENRIQUE MOLINA ALVAREZ, instauró acción de tutela contra la NUEVA EPS, en protección a los derechos fundamentales a la salud y vida digna el cual considera que están siendo violados.

Así las cosas, verificado que la presente acción de tutela cumple con los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se procederá a su admisión.

Por otro lado, el Despacho se abstendrá de decretar la medida provisional solicitada por la accionante vista a folio 4 del expediente al considerar que es este precisamente el objeto de la Litis en la presente acción constitucional, la cual tiene un trámite preferente que permite resolver el fondo del asunto luego de haber dado la oportunidad de contestar la demanda a la entidad accionada, por otro lado no se observa material probatorio en la presente acción que soporte de fondo los hechos relacionados en la misma y que evidencie la inmediatez de lo solicitado con dicha medida, por lo que ante tal incertidumbre no sería procedente la medida provisional solicitada.

El Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

## RESUELVE:

**PRIMERO:** Admitir la presente acción de tutela instaurada por el señor FEDERICO ANTONIO ALVAREZ en calidad de agente oficioso de LUIS ENRIQUE MOLINA ALVAREZ contra la NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A.

**SEGUNDO**: Notificar el presente auto al representante legal de la NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A., o quien haga sus funciones, por el medio más expedito y eficaz.

**TERCERO**: Notificar la presente providencia a la parte accionante por el medio más expedito y eficaz.

**CUARTO:** Notificar el presente auto admisorio a la señora Agente del Ministerio Publico delegada ante este Juzgado.

## Acción de Tutela Expediente Nº 23 001 33 33 007 2019 00226 Accionante: FEDERICO ENRIQUE MOLINA ALVAREZ Accionado: NUEVA EPS

Página 2 de 2

QUINTO: Niéguese la medida provisional solicitada, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEXTO: Requiérase por SECRETARIA a la parte accionante para que allegue al proceso copia de la HISTORIA CLINICA del señor LUIS ENRIQUE MOLINA ALVAREZ. Para lo anterior el despacho le concede el término de tres (3) días.

SEPTIMO: Requiérase a las entidades accionadas a fin de que se pronuncien acerca de los hechos expuestos en la presente acción de tutela, para lo cual se le concede un término de tres (3) días. Así mismo, requiérase para que aporten todas las pruebas que obren en su poder frente al tema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO** 

JUEZ

MO', TERIA - CORDOSA SECRETARIA

Se notifica por Estado No.

49.

a las prima

automorp unifercia Hoy 29 ABR 2018